



"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000621 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 20 NOV 2012

VISTO:

El Oficio N° 2175-2012-GR-TUMBES-DRET.D, recepcionado por esta Sede Regional con fecha 17 de Octubre del año 2012, Expediente N° 10772, de fecha 14 de Agosto del 2012, y el Informe N° 789-2012-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 26 de Octubre del año 2012.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, Que, mediante Expediente de Registro N° 10772, de fecha 14 de Agosto del 2012, conteniendo Folios N° 08, Don **JOHNNY ADRIN RODRÍGUEZ HIDALGO**, Identificado con DNI, 00239430, domicilio en Av. El Deporte – AA.HH. Los Angeles Mz. "R" – Lt. "06 interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Administrativa Ficta, documentación que es elevada a esta Entidad, con Oficio mencionado en la referencia a); cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Art. 209° y 211° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el administrado en su recurso de apelación argumenta que, la Dirección Regional de Educación Tumbes, no ha dado respuesta en tiempo oportuno la solicitud de pago de devengados. Argumentando que, la DRET, no cumplió con la Resolución Ejecutiva Regional N° 00371-2008/GOB.REG.TUMBES, con reubicarme a plaza vacante, acción que conllevo a recurrir al Poder Judicial, y que la Corte Suprema de Justicia opto por sentenciar favorable. Que el tiempo de tramitación y vulneración a mi derecho laboral fueron de 3 años, años que se me ocasionó perjuicio y que debe ser resarcido por la Dirección Regional de Educación Tumbes.





"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº000621 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 12 0 NOV 2012

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada fundada en derecho; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, Informe Nº 789-2012/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 26 de Octubre del 2012, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, ha señalado que, las sentencias judiciales tal como se desprende en el presente caso, dada su naturaleza y alcance de cada mandato judicial, se debe mantener su forma de ejecución, siendo esto exigible por ley, conforme lo señala el artículo 4º del texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, que





"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº00621 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.

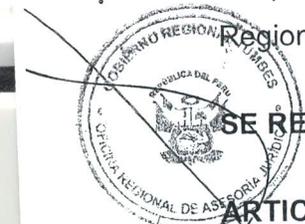
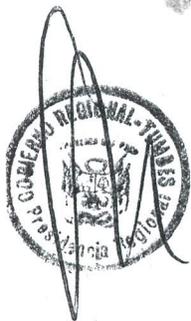
TUMBES, 20 NOV 2012

señala "Carácter Vinculante de las decisiones judiciales. Principio de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señale". En ese sentido la Dirección Regional de Educación Tumbes, debe asumir a efectos de la acotada sentencia, solo lo prescrito en ella. Dando cumplimiento sin mediar contradicción, oposición o interpretación distinta, pues se trata de un mandato judicial. Cabe mencionar que la pretensión refiere al pago de devengados no contemplados en la sentencia judicial, petición que la administración pública no se encuentra obligada a acatarla o cumplirla. Asimismo señala que, en la Tercera Disposición Transitoria, Literal d), de la Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto - Ley 28411, ha establecido que, el pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados.....". Teniendo en cuenta lo acotado líneas arriba, el recurrente no ha demostrado o probado la labor efectiva que garantice su pretensión, siendo esto un atenuante que, no altera la decisión, ni vulnera derecho alguno contemplado por Ley.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el administrado don **JOHNNY ADRIN RODRÍGUEZ HIDALGO**, contra la





"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00621 2012/ GOB. REG. TUMBES - P



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

TUMBES, 20 NOV 2012

Regional Sectorial Ficta, sobre pago de devengados, de conformidad a lo señalado en los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR, por agotada la vía en sede administrativa.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

CERARDO FIDEL VÍAS DÍOS
PRESIDENTE REGIONAL

